

PROTOCOLIZACION
FECHA: 6/11/06

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Res. PGN N° 6506.-

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2006.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al concurso abierto y público de antecedentes y oposición convocado por Resolución PGN N° 104/05 de la Procuración General de la Nación para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña, Provincia del Chaco (Concurso N° 45 del Ministerio Público Fiscal de la Nación),

Y CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Permanente de Concursos, elevó a consideración del suscripto –conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, el Dictamen previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación -Res. PGN 101/04-, emitido en fecha 10/10/06 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el Visto, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de los antecedentes y en las pruebas de oposición.

Que, el suscripto, no tiene observaciones que formular, por cuanto el desarrollo del concurso cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; garantizó la equidad y oportunidad de los participantes de hacer valer sus derechos; y el pronunciamiento final –que al día de la fecha se encuentra firme- resulta en mi opinión, ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que, conforme surge del pronunciamiento del Tribunal, el abogado Jorge Eduardo Mierez ha obtenido el primer lugar; el abogado Marcel de Jesús

Festorazzi el segundo lugar y el abogado Carlos Enrique Sanserri, el tercer lugar en el orden de mérito.

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la Constitución Nacional, los Arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 101/04.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

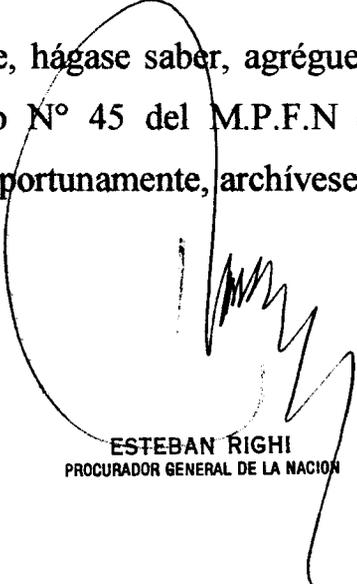
RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición, convocado mediante Resolución PGN N° 104/05 para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña, Provincia del Chaco (Concurso N° 45 del Ministerio Público Fiscal de la Nación)

Art. 2°.- Aprobar el Orden de Mérito que resulta del Dictamen Final emitido por el Tribunal el 10 de octubre del 2006, instrumento que se adjunta como Anexo integrante de la presente, en siete (7) fojas.

Art. 3°.- Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la nómina de los candidatos ternados para cubrir la vacante concursada, en el siguiente orden: 1°) Abogado Jorge Eduardo MIEREZ (D.N.I N° 11.718.725); 2°) Abogado Marcel de Jesús FESTORAZZI (D.N.I. N° 14.137.756) y 3°) Abogado Carlos Enrique SANSERRI (D.N.I. N° 13.033.542).

Art. 4°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 45 del M.P.F.N existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 6.11.06
 ERNESTO EMILIO IGLESIAS
 PROSECRETARIO LETRADO
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires 31 de agosto de 2006.-



Sr. Procurador General de la Nación
 Dr. Esteban Righi
 S/D

En mi carácter de Jurista Invitado, tengo el agrado de dirigirme a V.E., elevándole el informe pertinente de la Oposición oral y escrita del concurso n°45., en el orden en que se fueron presentando los postulantes.-

I.-EXPOSICIÓN ORAL, Puntaje 40 puntos.-

a)SANSERRI, Carlos Enrique

El concursante expuso sobre el tema "Excarcelación", de un modo correcto, demostrando conocimiento de la evolución en doctrina y jurisprudencia mas reciente sobre el tema de libertad en el proceso penal, efectuando una crítica general a las normas pertinentes del CPPN, en cuanto no respetaran la naturaleza cautelar de toda restricción.- Como aspectos que quitan mérito a su desempeño, se pudo observar, la falta de referencia al tema de los sustitutos a la prisión preventiva, y en las preguntas, una cierta indefinición en las cuestiones aplicativas, como por ej. ante un planteo de inconstitucionalidad de los topes objetivos impeditores de excarcelación, o los llamados "delitos no excarcelables", o frente a criminalidad organizada etc.Su exposición merece 28 puntos (veintiocho).-

b)MIEREZ, Jorge Eduardo.-Tema : Habeas Corpus.-

Efectuó una excelente síntesis de la evolución constitucional , legal y pragmática del Instituto, incluso con manejo de rotafolio como instrumento didáctico, demostrando en las preguntas, acabado conocimiento actualizado de los problemas mas complejos vinculados al tema, como los aspectos de competencia, agravación ilegítima de la privación , aplicabilidad frente a decisiones judiciales, impugnabilidad etc.-Su oposición merece 36 (treinta y seis) puntos.-

c)RESCALA, Carlos Jorge.-Tema: Contrabando.-

El postulante intentó dar una visión no solo técnico legal del tema incluyendo aspectos histórico sociológicos, pero el resultado no fue bueno, pues no se apreció una exposición ordenada, ni que priorizara en las cuestiones sustanciales del ilícito penal.-Este defecto tampoco fue subsanado en las preguntas, donde por el postulante no demostró acabado manejo de cuestiones dogmáticas como la naturaleza de los montos mínimos de lesividad utilizados por la

legislación, o en los problemas de concurso con el tipo de Evasión Tributaria etc.-Calificación:16 (dieciséis)puntos.-

d)RONDÁN, Francisco Ceferino.- tema: Nulidad

El concursante efectuó una correcta exposición de los aspectos dogmático-procesales tradicionales del tema, aunque sobre todo en las preguntas, no pareció estar al tanto de las cuestiones mas actuales, como la relativización del formalismo frente a las “prohibiciones probatorias”; o el efecto oclusivo del reenvío frente a la “reformatio in pejus”, o al plazo razonable del proceso , la falta de agravio etc.-Calificación: 24(veinticuatro) puntos.-

e)FESTORAZZI, Marcel de Jesús.- tema Nulidad.-

El postulante también efectuó una correcta exposición, quizás menos ordenada que la anterior, pero con conocimiento de las discusiones mas actuales, sobre todo en la repercusión del tema frente al derecho de defensa, ej. imposibilidad de efectos agravantes en el reenvío cuando el recurso ha sido incoado solo por el condenado -“reformatio in pejus”-; congruencia; inexistencia de agravio etc.-

Calificación :30 (treinta) puntos.-

F) TUPPO, Hernán Alberto.- Tema : Nulidad.-

El concursante efectuó su exposición con el auxilio de fichas, a las que consultó en forma permanente, lo que le restó espontaneidad, e hizo lento y reiterativo el planteo de cuestiones que son básicas en el tema de las irregularidades procedimentales.-Esto si bien no fue considerado por el Tribunal examinador como descalificante, ha merecido un claro demérito en su evaluación.-Y si bien alertó convenientemente sobre la expansión y neo punitivismo actual frente a las garantías procesales, su ejemplo sobre pedidos de extradición derivado de persecuciones sin interevención judicial vgr.la “Patriot Act” americana, no fue correcto.-Exhibió cierta confusión también al incluir la doctrina anglosajona de la “exclusionary rule”, o fruit of the poissonus tree, dentro de las llamadas “nulidades virtuales”, lo que obvio es innecesario frente a la previsión de las normas de rito.-Calificación 20 (veinte) puntos.-

EXAMEN ESCRITO .-puntuación :60 puntos.-

Causa “V./Ley 23737” Contestación de vista a tenor art.346 CPP.-

PROTOCOLIZACION
FECHA: 6.11.06
[Signature]
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LEtrado
PROCURACION GENERAL DE LA NACION
Orales
orden

382



A fin de guardar correlación con las exposiciones en el dictamen sobre la oposición escrita, se siguió el mismo

a) SANSERRI, Carlos Enrique .-

El postulante contesta la vista instando el Sobreseimiento del encartado , como derivado de su petición de Nulidad de las actuaciones preventivas.-

El planteo, si bien elogiado en la custodia de la legalidad procesal, contiene varias fallas conceptuales y de argumentación que deben destacarse.-

En primer lugar el postulante se extiende en demasía sobre aspectos no sustanciales de la actuación policial , como por ej. si existió o no investigación previa al ilícito de transporte investigado (fs.1); o sobre la intervención en el Acta de Secuestro de fs.4/5 , de un solo testigo ajeno a la repartición.-Estas cuestiones no inficionan de nulidad a las actuaciones pues no afectan al derecho de Defensa, toda vez que se dió razón de la renuencia de otros testigos, y la veracidad de lo ocurrido se ha demostrado con la declaración de la empleada de la empresa de transportes, sin perjuicio de la citación a debate del testigo de acta – Corregidor.-.-La razón de ser del requisito es que el testigo, sea o no de la institución-, presencie la diligencia para garantía de que lo secuestrado existía en el lugar tal cual se hace constar, y no una cuestión sacramental de “pertenencia” .-

En cambio el concursante le dedica muy poco desarrollo, a lo que entiendo sí verdadera irregularidad, cual es la ausencia de orden judicial escrita para proceder a la apertura de la encomienda –ámbito de reserva del ciudadano- , que no se salva con la constancia de fs..3 y 4 de que se consultó telefónicamente al Sr.Secretario del Juzgado , “quien dispuso la apertura de la encomienda”.-

Como en la causa, ni la defensa, ni el propio a quo, ni el Tribunal “ad quem”, han hecho objeción alguna de falsedad a dicha constancia , ni cuestionado tal proceder, sino que por el contrario en su indagatoria –originaria y ampliación-, el encartado ha reconocido el envío y retiro de la sustancia en la encomienda, el postulante debió necesariamente desarrollar lo atinente a si esto podía subsanar la irregularidad, o significar una fuente independiente de prueba, que junto a las otras permitiesen abrir la etapa de Plenario, o si toda la prueba se invalidaba por su vicio de origen.-

Recién en este último supuesto, el Fiscal podría instar el sobreseimiento merituando la orfandad absoluta de prueba de cargo

determinante de la certeza negativa que tornaba pertinente el cierre anticipado y definitivo del proceso con valor de cosa juzgada.-

La referida identidad conceptual que efectúa el concursante : Nulidad/Sobreseimiento , no es correcta, ni tampoco se ha argumentado su procedencia en el caso concreto.-

Finalmente, dos observaciones menores.-Si se hace lugar al pedido de Sobreseimiento, el Derecho Penal no tiene ya posibilidad de injerencia, por lo que el pedido de tratamiento de rehabilitación por la supuesta adición de V, no es pertinente.-

Del mismo modo habiendo actuado los funcionarios de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado, la apertura de investigaciones no podría limitarse solo a ellos.- (puntos III y IV del petitorio)

Calificación 35 (treinta y cinco) puntos.-

b)Concursante JORGE E MIEREZ

El oponente hace una muy correcta descripción del “factum” imputado, de los elementos probatorios de cargo, de su adecuación típica, cumpliendo acabadamente los requisitos de la pieza requirente de apertura de Plenario Oral.-

De un modo igualmente correcto, se interesa la extracción de testimonios para formar causa por la situación del hermano coautor del transporte.-

Solo cabe señalar como demérito, el no haber tratado la irregularidad de la orden actuada de apertura de encomienda ,-es decir la falta de orden judicial-, y su incidencia constitucional, limitando su análisis al problema de los testigos de actuación.-

Asimismo se observa cierta imprecisión dogmática en la alusión a un “dolo de tráfico”, concepto este incorrecto, dado que el dolo como conocimiento debe referirse al tipo objetivo -riesgo desaprobado jurídicopenalmente-, en el caso del transporte de estupefacientes, sin que requiera un ánimo o motivo adicional.—De todos modos, es cierto que esta expresión es usada habitualmente por la jurisprudencia, y que el ponente la emplea para descartar la tipicidad atenuada de tenencia para consumo personal.-Mas allá de su inconstitucionalidad, ésta sí requiere un elemento ultraintencional , y al mismo tiempo motivacional (elementos subjetivos distintos del dolo) constitutivos del ilícito atenuado.-

Calificación 48 (cuarenta y ocho) puntos.-

PROTOCOOLIZACION FECHA: 6 de 11 de  ERNESTO EMILIO IGLESIAS PROSECRETARIO LETRADO PROCURACION GENERAL DE LA NACION



c) Concursante RESCALA , CARLOS JORGE

El oponente hace un relato pormenorizado de los hechos en su requisitoria, mas allá de cierta reiteración al momento de valorar las pruebas colectadas.-Se observa como demérito que no trata el problema de la irregularidad de la apertura de la encomienda, señalando llanamente que se labró acta dejando debida constancia de la "disposición" del Secretario del Juzgado Federal, mas allá de que ni el "a quo", ni la Alzada en la Apelación del Procesamiento dijese nada al respecto.-

Asimismo, en lo atinente a la adecuación típica de la conducta , el concursante expresa que se trata de Comercio de Estupefacientes, en vez de Transporte, aunque luego al desechar el tipo atenuado , argumenta sobre la pertinencia de la tipicidad dolosa de Transporte.-

Calificación 30(:Treinta) puntos.-

d) RONDÁN , FRANCISCO

Al igual que el anterior concursante, éste también opta por una estructura de dictamen consistente en un relato pormenorizado de las probanzas del expediente, una brevísima enunciación de la tipicidad adoptada, y un acápite "fundamentos" donde pareciera merituar la suficiencia cargosa para abrir la etapa de plenario, y descartar la tipicidad atenuada de tenencia con fines de consumo personal interesada por la Defensa.-

Si bien la modalidad aludida no es incorrecta, implica una cierta reiteración o dúplica innecesaria, al objetivo del Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio: formular el mérito argumentativo de suficiencia cargosa para superar la etapa preparatoria y abrir la de Juicio Oral, es decir fijar el contradictorio conforme al principio de congruencia, dentro de la calificación legal adoptada a esa altura del proceso.-

El postulante toma razón de que el testigo del acta de secuestro y apertura -Corregidor-, no ha sido aún habido, alegando que ello no invalida el procedimiento pues en Plenario podrá ser llamado.- Mas allá de ser esto correcto, nada dice de la cuestión de la orden verbal del Secretario para abrir la encomienda, lo cual resulta extraño toda vez que el concursante Rondán expuso oralmente sobre el tema "Nulidad", por lo que bien pudo explayarse en el caso concreto.-

Calificación 30 (treinta) puntos.-

e)FESTORAZZI, Marcel de Jesús.-

El concursante, del mismo modo que el analizado en la letra a) , formula petición de Sobreseimiento , como derivado de la Nulidad del acta prevencional de fs.3/4 y de los actos consecutivos.-

Si bien el planteo muestra un elogiado esmero en la función Fiscal de custodia de la legalidad procesal y que, como vimos, es correcto el análisis sobre la falta de urgencia en el secuestro y sobre todo, en la falta de orden judicial escrita para la apertura de la encomienda, el postulante incurre en algunos errores que deben destacarse.-

Así no es verdad que no existiera estado de sospecha para la actuación prevencional, en el sentido de aguardar la llegada del sospechado a retirar la encomienda a la empresa de Transporte.-Lo que merece cuestionamiento es que una vez acaecido ello, no se hubiese requerido la orden judicial pertinente para la aprehensión y apertura., en vez de actuar con la anuencia verbal de un Secretario.- Tampoco es correcta la alusión que hace el concursante a la "entrega vigilada" del art.33 de la ley 23737, supuesto totalmente diferente al del caso, al igual que la mención al "agente provocador", ya que la prevención ignoraba si efectivamente se transportaba droga y debía, ante ello, esperar a quien la retirase.-

Si bien está correctamente argumentada la consecuencia nulificante hacia todos los actos posteriores del procedimiento, faltó un tratamiento de la cuestión derivada de si la falta total de pruebas que pudieran colectarse luego de la nulidad, daban fundamento a la certeza negativa para el dictado de sobreseimiento, ya que no son conceptos que se implican mutuamente.-

Calificación 42 (cuarenta y dos) puntos.-

f)TUPPO, HERNÁN ALBERTO

El concursante realiza un correcto análisis de la prueba de cargo reunida en el proceso y de su adecuación típica, no solo por la figura acogida de Transporte de Estupefacientes, sino en la co-autoría por co-dominio del hecho con quien enviara la encomienda - Si bien el examinado al desechar la alegada por la defensa tipicidad atenuada, parece sostener la exigencia en el art.5 inc.c) de un elemento subjetivo distinto del dolo -ultraintención- o "dolo de tráfico", lo que no es correcto, luego señala que el delito de peligro abstracto se consuma con



FECHA: 6/11/06
ERNESTO EMILIO IGLESAS
PROSECRETARIO GENERAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

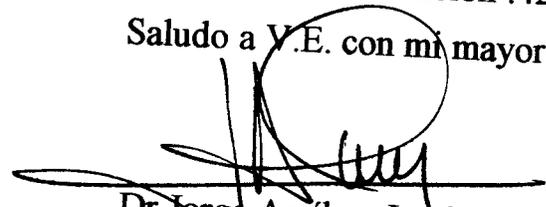
el desplazamiento portando la droga, lo que aparece como poco compatible con lo anterior, al igual que la "regla" también incorrecta de que estos delitos no admiten tentativa, para a renglón seguido, decir que ella estaba en la segunda fase del "iter criminis" pero su conducta es consumada.-

Si lo que el concursante pretendió es destacar que los tipos de peligro lejano criminalizan muchas veces, estadios que corresponden a la preparación en los clásicos delitos de lesión, al menos no logró hacerlo con la necesaria claridad conceptual.-

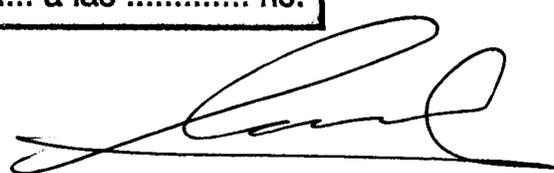
Asimismo tampoco dio razón del problema de la orden verbal del Actuario, limitándose a señalar que la apertura fue "autorizada judicialmente", lo cual no ocurrió en la causa.-

Calificación :42 (cuarenta y dos) puntos.-

Saludo a V.E. con mi mayor consideración.-


Dr. Jorge Amílcar Luciano García
UNL- UCA subsede Paraná-UCU.-

Recibido en la oficina de concursos
Ministerio Público Fiscal
Hoy 14/09/06 a las 12:00 hs.


LEONARDO ROSAJIN
OFICIAL
PROCURACIÓN GRAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 14 de septiembre de 1906.

Por recibido.

Plévese a conocimiento
y consideración del Tribunal
interviniente. -



Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
FECHA: 6.11.06

ERNESTO EMILIO IGLESIA
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

385

Ministerio Público de la Nación



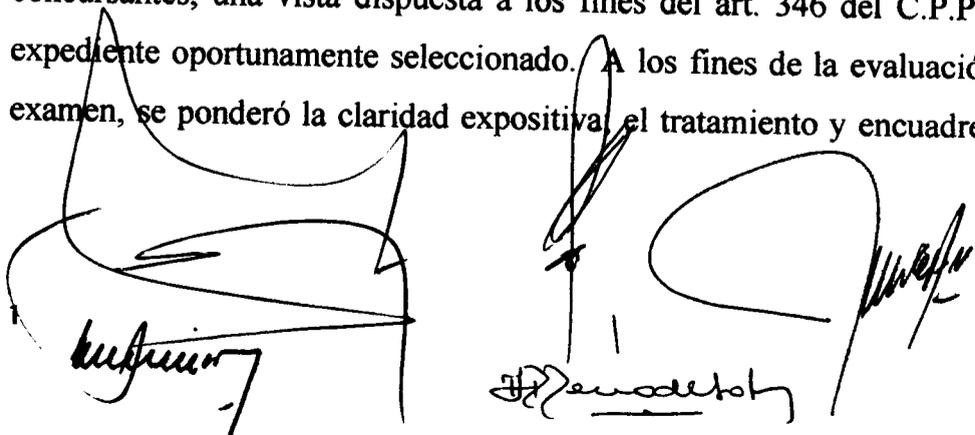
CONCURSO N° 45: DICTAMEN FINAL DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez de octubre de 2006, se reúne el Tribunal designado para el Concurso N° 45 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN 104/05 para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, presidido por el señor Fiscal General doctor Jorge Eduardo Auat e integrado además por los señores Fiscales Generales, doctor Rubén González Glaria; doctor Oscar Ernesto Resoagli; doctora María Rosa Recio de Soto y doctor Horacio Ricardo Michero, a fin de emitir el dictamen final de evaluación de los antecedentes y de las pruebas de oposición de los postulantes inscriptos.

Como pautas generales para la evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes, se consideró la antigüedad, tanto en el ejercicio de los cargos desempeñados en el Poder Judicial, como en el Ministerio Público, las jerarquías alcanzadas, y ejercicio privado de la profesión y otros cargos públicos. Se tuvo además actividades desarrolladas en tareas de actualización y perfeccionamiento académico, analizando las carreras de doctorado y de especialización realizadas, en orden a su contenido, duración, nivel académico, universidad otorgante de los títulos y pertinencia con el cargo a cubrir. En materia de otros cursos de posgrado, jornadas, talleres, congresos y seminarios se consideró la calidad de la asistencia como panelista, disertante o ponente y las instituciones en que se desarrollaron dichas actividades. Con respecto a la actividad docente de los concursantes, se ponderó su vinculación con el cargo concursado, su actuación en las distintas categorías acreditadas, el modo de las designaciones en los distintos cargos, los períodos de desempeño, como así también las universidades en que desarrollaron esas labores. Asimismo, se tomaron en cuenta las publicaciones científico jurídicas, por su calidad, extensión, originalidad y carácter de la autoría.

En la prueba de oposición escrita, se sometió a dictamen de los concursantes, una vista dispuesta a los fines del art. 346 del C.P.P.N. en un expediente oportunamente seleccionado. A los fines de la evaluación de este examen, se ponderó la claridad expositiva, el tratamiento y encuadre del caso

USO OFICIAL



en análisis; la descripción del hecho y la valoración de la prueba, las citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales y los fundamentos de la solución propiciada.

En el examen oral se consideró la claridad en la exposición, el desarrollo esquemático del tema, la distribución del tiempo acordado, el adecuado uso de la terminología jurídica y la calidad de las respuestas a las diversas preguntas formuladas por los integrantes del Jurado y el Jurista invitado.

Por su parte, el Dr. Jorge A. L. García, en su carácter de jurista invitado, presentó al Tribunal su dictamen en los términos del Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/04), respecto del desenvolvimiento de los concursantes en las referidas pruebas de oposición, cuyos fundamentos y conclusiones, este Tribunal tiene por reproducidos como integrante del presente a mérito de la brevedad.

En virtud de las consideraciones y constancias que anteceden, se otorgan a los concursantes que se presentaron a rendir las pruebas de oposición, los puntajes que seguidamente se indican por los exámenes escritos y orales. Asimismo se procede a discriminar, conforme los incisos del Art. 23° del Reglamento, la calificación asignada en fecha 17 de agosto del 2006, por sus antecedentes y, por último, se consigna la calificación total obtenida, arribando al siguiente orden de mérito para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Saenz Peña, provincia del Chaco:

1.-MIEREZ, Jorge Eduardo.

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 10.50(diez c/50) puntos; inc. b) 16 (dieciséis) puntos ; especialización 8 (ocho) puntos; Inc. c) 2.50 (dos c/50) puntos; Inc. d) 4.50 (cuatro c/50) puntos, Inc. e) 0(cero) puntos.

Total antecedentes: 41.50 (cuarenta y uno c/50) puntos.

En lo que respecta a la prueba de oposición el Tribunal adhiere en su totalidad a las conclusiones efectuadas por el Dr. García que se encuentran agregadas al presente.-

Examen escrito: 48 (cuarenta y ocho) puntos.

Examen oral: 36 (treinta y seis) puntos.

Calificación total: 125.50 (ciento veinticinco c/50) puntos.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 6.11.06

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

2.-FESTORAZZI, Marcel de Jesús.

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 38 (treinta y ocho) puntos ; inc. b) 0 puntos; especialización 10 (diez) puntos; Inc. c) 2 (dos) puntos; Inc. d) 0.50 (cero c/50) puntos, Inc. e) 1 (uno) puntos.

Total antecedentes: 51.50 (cincuenta y uno c/50) puntos.

En todo lo relativo a la prueba de oposición el Tribunal adhiere en su totalidad a las conclusiones del Dr. García.

Examen escrito: 42 (cuarenta y dos) puntos

Examen oral: 30 (treinta) puntos.

Calificación total: 123.50 (ciento veintitrés c/50) puntos.

3.-SANSERRI, Carlos Enrique.

Antecedentes: Art 23° inc.a) 40 (cuarenta) puntos ;inc.b) 0(cero) puntos; especialización 10(diez) puntos; inc.c)4.50 (cuatro c/50) puntos, inc.d) 1 (uno) puntos, inc.e) 0 (cero) puntos.

Total antecedentes:55.50 (cincuenta y cinco c/50) puntos.

En la prueba de oposición escrita el Tribunal adhiere a las observaciones efectuadas por el Sr. Jurista invitado agregando a las mismas lo relativo a la validez de algunas piezas procesales que fueran cuestionadas por el concursante y que son las siguientes:

Respecto a la imprecisión del informe del preventor Escobar este jurado entiende que dicha irregularidad puede subsanarse citándolo a prestar declaración testimonial. En el mismo sentido, sobre el testigo que declaró en sede policial, debió haber propuesto agotar todos los medios pertinentes para lograr la comparecencia del mismo (consulta de padrones electorales, averiguación de paradero, etc.). Es decir, que previo a pronunciarse por el sobreseimiento debió proponer diligencias tendientes a acreditar los extremos de la imputación

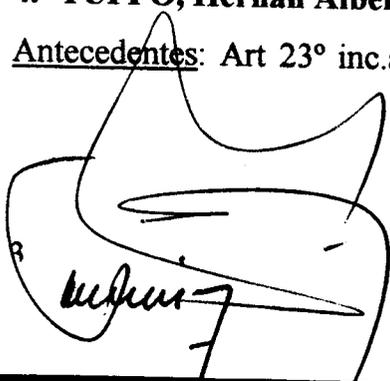
Examen escrito: 30 puntos

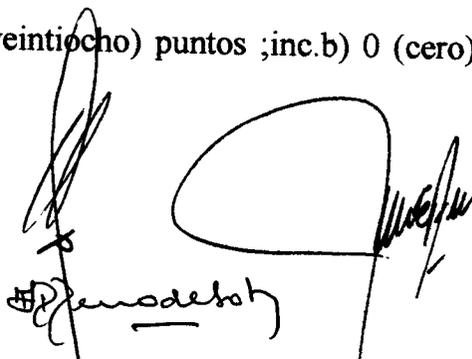
Examen oral: 28 puntos

Calificación total: 113,50 (ciento trece puntos c/50) puntos.

4.- TUPPO, Hernán Alberto.

Antecedentes: Art 23° inc.a) 28 (veintiocho) puntos ;inc.b) 0 (cero) puntos;





especialización 10(diez) puntos ; inc.c) 6.50 (seis c/50) puntos, inc.d) 4.50 (cuatro c/50) puntos, inc.e) 0 (cero) puntos.

Total antecedentes: 49 (cuarenta y nueve) puntos.-

En lo que respecta a la prueba de oposición el Tribunal adhiere en su totalidad a las conclusiones efectuadas por el Dr. García que se encuentran agregadas al presente

Examen escrito: 42 (cuarenta y dos) puntos.-

Examen oral:20(veinte) puntos.-

Calificación total:111 (ciento once) puntos.

5.- RESCALA, Carlos Jorge

Antecedentes: Art 23° inc.a) 0 (cero) puntos ;inc.b) 40.55 (cuarenta c/55) puntos ; especialización 10 (diez) puntos ; inc.c) 1 (uno) puntos inc.d) 0 (cero) puntos inc.e) 0 (cero) puntos.

Total antecedentes: 51 (cincuenta y uno) puntos.

En lo que respecta a la prueba de oposición, el Tribunal adhiere a la evaluación efectuada por el Dr. García, pero, el jurado entiende que debe observarse también como demérito, la ponderación que hace el concursante como prueba de cargo de la declaración del testigo de actuación en sede policial no judicializada. En consecuencia los puntos asignados son los siguientes:

Examen escrito: 26 (veintiséis) puntos

Examen oral:16 (dieciséis)puntos.-

Calificación total:97 (noventa y siete) puntos.-

6.-RONDAN, Francisco Ceferino.

Antecedentes: Art 23° inc.a) 17.25 (diecisiete c/25) puntos ;inc.b) 0 (cero) puntos ; especialización 8 (ocho) puntos ; inc.c) 1 (uno) puntos, inc.d) 0 (cero) inc.e) 0(cero) puntos.

Total antecedentes: 26.25 (veintiséis c/25) puntos.

En lo que respecta a la prueba de oposición el Tribunal adhiere en su totalidad a las conclusiones efectuadas por el Dr. García que se encuentran agregadas al presente

Examen escrito: 30 (treinta) puntos.-

PROTOCOLIZACION
FECHA: 6/11/06
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Ministerio Público de la Nación

387



Examen oral: 24 (veinticuatro) puntos.

Calificación total: 80.25 (ochenta c/25) puntos.

Sin más temas que tratar se da por terminado el acto, firmando los miembros del Tribunal, en prueba de conformidad, al pie de la presente, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

USO OFICIAL